

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2015-00463

Demandante: Fanny Blanco Arias
Demandado: Pedro José Díaz Cordero

Investigación de Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

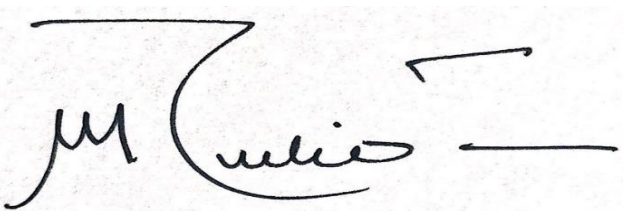
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora FANNY BLANCO ARIAS, en su calidad de demandante, dentro del presente asunto, solicitando que el señor PEDRO JOSE DIAZ CORDERO, cancele la totalidad de la prima de diciembre de 2022, tal y como quedo establecido en acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Los Patios.

Observada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que el señor DIAZ CORDERO, consigno la suma de \$210.600, como prima de diciembre de 2022, y que de acuerdo al acta de conciliación de fecha 29 de mayo de 2018, quedo plasmado que la cuota del mes de diciembre era por el mismo valor de la cuota mensual, que para el año 2022 equivalía a la suma de \$436.000, el Despacho, dispone, requerir al demandado, para que se sirva consignar el valor restante.

Por Secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Aura María Carrillo García

Demandado: Henry Alonso Rivera Vega

Ejecutivo de Alimentos

RADICADO. 2022-00098-00

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, los señores AURA MARIA CARRILLO GARCIA y HENRY ALONSO RIVERA VEGA, coadyuvados de sus apoderados, allegan el presente acuerdo:

"...TRANSACCION:

Las partes de manera libre, espontánea y en pleno use de sus facultades mentales como personas capaces en derecho para realizar el presente acuerdo de transacción sobre: 12 El pago de las obligaciones alimentarias por parte del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, para con sus dos hijos SERGIO ANDRES RIVERA CARRILLO y HENRY JOSUE RIVERA CARRILLO representado por la madre AURA MARIA CARRILLO GARCIA. 22 Por los alimentos a futuro a favor de sus hijos SERGIO ANDRES RIVERA CARRILLO y HENRY JOSUE RIVERA CARRILLO, representado por la madre AURA MARIA CARRILLO GARCIA. Acuerdo que se realiza acorde con lo estipulado artículo 2474 del Código Civil Colombiano y que rige las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Objeto. Contrato de TRANSACCION, por el cual se paga y cesan obligación de alimentos conforme al mandamiento de pago de fecha marzo 30 del año 2022, rad: 2022-00098-00 del Juzgado de Familia de Los Patios y las obligaciones alimenticias, académicos, vestuarios y salud a futuro que se llegasen a causar de sus dos hijos SERGIO ANDRES RIVERA CARRILLO y HENRY ALONSO RIVERA CARRILLO.

SEGUNDA: Que de común acuerdo las partes aceptan que el 50% de copropiedad perteneciente al señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA del bien inmueble ubicado en el lote terreno con casa, identificada como casa 8 de la Manzana G de la Urbanización San Nicolas II, Municipio Los Patios - Norte de Santander, según certificado de nomenclatura de la Secretaria de la Oficina de Control Urbano y Vivienda se encuentra ubicada en la calle 58 N2 7 - 63, con un área lote de 70.57 metros cuadrados y área

construida de 40 metros cuadrados, alinderados así: Norte: En extensión de 0.20 metros calle at medio con el lote 59 de la manzana F, SUR: En extensión de 5.50 metros con la Urbanización San Remo, ORIENTE: En extensión de 12.85 metros con el lote 19 de la misma Manzana, **OCCIDENTE:** En extensión de 12.81 metros con el lote 7 de la misma Manzana. Registrada con matrícula inmobiliaria # 260 - 238358 de la Oficina de Instrumentos Públicos, Escritura Publica 2273 de septiembre 04 de 2006 Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, Código Catastral 54405010106300008000, adquirida por compraventa a la Sociedad Constructora Carvajal & Rivera Limitada NIT # 900.014.332-6 y Bancolombia. que se propuso y se aceptó por medio de esta transacción entre las partes que: se adjudiquen en cabeza del señor SERGIO ANDRES RIVERA CARRILLO por ser mayor de edad y de la señora AURA MARIA CARRILLO GARCIA en representación del menor hijo HENRY JOSUE RIVERA CARRILLO, en forma de pago de los alimentos adeudados y los que se causen a future por concepto alimenticios, vestuario, académicos y salud que se llegasen a causar a favor de estos últimos.

TERCERA: Que mediante la aceptación de las partes y la aprobación del señor Juez, el presente acuerdo de transacción cese toda obligación del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA para con sus hijos SERGIO ANDRES RIVERA CARRILLO y HENRY JOSUE RIVERA CARRILLO..."

Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes y sus apoderados, accederá a lo solicitado, y accede aprobar el acuerdo presentado y procederá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del C. G del P., decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que se sirva inscribir el presente acuerdo en el folio de Matricula Inmobiliaria,

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light blue circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00213

Demandante: Mónica Edith Reyes Gómez

Demandado: Jairo Alonso Roza Díaz

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. SANDRA MILENA CACERES SERRANO, solicita el link del expediente, manifestando ser la apoderada de la demandante, sería el caso acceder a lo solicitado, si no se observara por parte de este Operador Judicial, que no existe memorial de sustitución de poder o escrito otorgándose el mismo, razón por la cual, se requiere a la memorialista, para que proceda de conformidad.

Ahora bien, acorde al escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, en el cual se allega la constancia de notificación del señor JAIRO ALONSO ROZO DIAZ, recibida el 18 de enero de 2023, mediante la empresa e-entrega Certificada, el Despacho, dispone tenerlo por notificado, entendiéndose que los términos para contestar, son de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta, para los efectos del presente caso, que el señor JAIRO ALONSO ROZO DIAZ, solicito al Juzgado copia del escrito de demanda, el cual fue enviado el día 25 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2017-00297

Demandante: Clara Ivonne Gómez Aguilar

Demandado: Fabio Sandoval Pinzón

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud realizada por el señor FABIO SANDOVAL GOMEZ AGUILAR, en su calidad de demandado dentro del presente asunto, de fijar fecha de audiencia, para disminuir la cuota de alimentos establecida mediante acuerdo el día 18 de octubre de 2018, el Despacho, dispone, informar al peticionario que no es posible acceder a lo solicitado, ya que cuenta con los mecanismos legales dispuestos por el legislador para tal fin.

Téngase en cuenta, para los fines del caso, que al señor FABIO SANDOVAL GOMEZ, por concepto de cesantías, se consignaron a disposición de este proceso, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.683.753), de los cuales se le cancelaron fraccionadamente hasta enero de 2023 las cuotas de alimentos y un depósito por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$3.122.081), como quiera que la cuota para el año 2023 es de \$452.000, se le han pagado las cuotas que corresponde los meses de febrero a agosto de 2023, infórmese de ello a los interesados.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. Rubio Velandia', sobre un fondo blanco con una textura sutil.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00135

Demandante: Nancy Karina Salazar Velasco
Demandado Yhonatan González Angarita

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora NANCY KARINA SALAZAR VELASCO, en su calidad de demandante, informando que no ha recibido pago de primas, tal como quedó establecido en la sentencia el 18 de octubre de 2021.

Observada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que efectivamente a la señora SALAZAR VELASCO, solo se ha cancelado el valor de la cuota de alimentos, razón por la cual, el Despacho, dispone, requerir al Pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la comunicación N° 00910 del 22 de noviembre de 2021, respecto a la cancelación de las primas.

Por Secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Dilma Afanador Villamizar

Demandado: Carlos Hugo Contreras

Radicado No.2017-00050-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora DILMA AFANADOR VILLAMIZAR, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicita la autorización correspondiente a alimentos.

Observada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que efectivamente existe un depósito por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, CON CUARENTA Y DOS CTAVOS (\$1.891.166,42), el cual corresponde a Prestaciones Sociales del señor CARLOS HUGO CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se llegó a un acuerdo y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del sueldo devengado por el demandado, quedando vigente la medida de embargo de las cesantías, como garantía de pago, y como quiera que se tramita un proceso al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, con Radicado 2020-00107, se dispone oficiar a dicho Juzgado y a la Dra. HEYDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, apoderada del demandado, para que informen si dicho dinero se tuvo en cuenta como parte del acuerdo presentado en el proceso antes referenciado.

Finalmente, infórmese a la peticionaria lo aquí resuelto.

Libérese, las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. Rubio Velandia', sobre un fondo blanco con una textura sutil.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 10 N° 12 – 13 Vidello – Los Patios Telefax 5800841

Radicado: 2021 00512
Custodia y Cuidados Personales
Demandante: ERIKA J. CASTAÑO O.
Demandado: EDGAR R. RIOS H.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Comoquiera que el término de traslado de los informes de visita social y valoraciones psicológicas transcurrió ante el silencio de los interesados, el Despacho le imparte aprobación.

Asimismo, dando continuidad al presente trámite, se señala el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán en ella las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

Recíbese interrogatorio de parte al señor EDGAR ROLANDO RIOS HERRERA, quien comparecerá en la fecha arriba indicada.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio dentro del término legal.

PRUEBAS DE OFICIO:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante ERIKA JANETH CASTAÑO OBESO, para lo cual deberá asistir a la audiencia aquí programada.

Se previene a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso y se advierte que la inasistencia injustificada acarrea sanciones.

Demandante: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com co.erika@fesc.edu.co

Demandado: edgarherrerarios7@gmail.com

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez